

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.51	1.4	1.2	4.9	97	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	10.33	-1.8	-2.8	3.4	85	E.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	11.41	0.6	-0.9	3.6	76	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	11.69	9.2	6.0	5.4	62	E.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	10.90	12.6	8.0	5.7	52	S.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	11.76	7.1	4.9	5.4	72	W.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	12.54	2.8	2.1	5.0	89	W.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	134
Idem mínima.....	-3.1	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.2
Diferencia.....	16.9	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 5.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	21.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	0
Idem ídem., dentro de una esfera de cristal.....	46.2	Sol completamente despejado.....	8 h 00
Diferencia.....	24.8	Sol entorpecido por nubes ó vapores.....	1 h 00
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.4	Total de insolación durante el día.....	9 h 00
Idem mínima ídem.....	-6.0		
Diferencia.....	29.4		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de hoy, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á los señores

- D. Constantino Escudero Ortega.
 - Hugo Miranda y Tuya.
 - José Augusto Sánchez Pérez;
- y dejar excluidos, por no haber comparecido ante el mismo, á los señores
- D. Enrique Sella.
 - David Fernández.
 - Luis Gómez.
 - Pelayo Artigas.
 - José Torrientos.
 - Francisco González.
 - Rafael Soriano.
 - Francisco Romeo.
 - Angel Díaz.
 - Rafael Cuesta.
 - Antonio Porta.
 - Luis Ordóñez.
 - Manuel Domestru.
 - Ladislao Apaifeo.
 - Francisco Larrea.
 - Francisco González.
 - Ricardo Cordá.
 - Eduardo Bozal.
 - Francisco Agullera.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, José María Yea.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Madrid.

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, número 6 (antes número 2), el Excelentísimo señor Alcalde por su Decreto fecha 30 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo de 328.543,31 pesetas,

pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran inertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de los días 28 de Enero de 1909, y 5 de Noviembre de 1910, y 6 de Febrero de 1909, y 8 de Noviembre de 1910, respectivamente, y que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta, el día 23 de Febrero próximo, á las once, simultáneamente, en la sala de remates de esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; advirtiéndose que la fianza provisional para tomar parte en esta subasta será la de 16.427,16 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Enero de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano. S—45

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de los arbitrios y servicios del Matadero-perneo, de esta ciudad.

Condición 1.ª Son objeto del contrato:

El arrendamiento de todos los arbitrios impuestos sobre las operaciones del Matadero-perneo, el servicio de matanza de toda clase de ganado que se destine al consumo, y el transporte de carne.

Condición 2.ª El contrato se celebrará mediante subasta pública, en la forma y en las condiciones que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por el tipo anual de 145.000 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no eubra el tipo señalado.

Condición 3.ª El tiempo de duración del contrato será el que medie desde el día en que el contratista se posesione de aquél hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Condición 4.ª La subasta se celebrará en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presiden-

cia del señor Alcalde, Teniente ó Conceja designado por la Corporación, y ante Notario público.

Condición 5.ª El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal los días y horas hábiles, á contar desde el siguiente al de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Condición 6.ª El plazo dentro del cual deberán presentarse los pliegos de proposición será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos.

Los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría municipal, en los días hábiles, y hora de las diez á las doce de la mañana, excepto el día anterior á la subasta, que se entregarán á la Comisión de Hacienda, que estará reunida á este efecto desde las once á las doce de la mañana, en la Casa-Ayuntamiento.

Condición 7.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Condición 8.ª Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá escribirse, con la firma del proponente, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero-perneo, de esta ciudad.»

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

El presentador del pliego deberá entregar en el mismo acto el timbre correspondiente, que ha de colocarse en el recibo que acredite la entrega del pliego, cuyo recibo será firmado por el señor Secretario del Ayuntamiento.

Condición 9.ª La subasta tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á la hora de las dieciséis, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable entre las admitidas.

Condición 10. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

Condición 11. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Condición 12. El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico ó papel del Estado del tipo de cotización.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Condición 13. Hecha la adjudicación definitiva, deberá el rematante prestar la fianza dentro del término de diez días, y concurrirá á otorgar la escritura de formalización del contrato.

Condición 14. Por virtud del contrato, el arrendatario hace suyos los productos de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses mayores, menores y de cerda, lavado de menudos, estancia de ganados en el Matadero, conducción de las carnes de cerdo al domicilio de sus dueños, así como la de las reses mayores y menores, y arbitrios especiales de Matadero.

A los efectos consiguientes, se hace constar que están sujetos al pago de arbitrios municipales, como si se hubieran sacrificado en el Matadero, las reses que se lidian en las Plazas de Toros, siendo obligación del contratista de los arbitrios la conducción de ellas á los mercados.

Los cabritos serán objeto de inspección facultativa, y devengarán los arbitrios que se consignan en la tarifa correspondiente.

La venta de la carne de los cabritos, deberá hacerse en tabla baja.

La recaudación de los arbitrios, habrá de hacerse con estricta sujeción á las tarifas que se unen á este pliego.

El contratista no podrá en ningún caso exigir arbitrios por los despojos de las reses de cerda, que sacrificadas en otros puestos, entren en esta ciudad.

Condición 15. La cantidad en que se adjudique el remate, deberá ingresarla el contratista en la Depósito municipal, por quince avales anticipadas, en los días 1.º y 15 de cada mes.

Condición 16. El contratista contrae la obligación de realizar á su cuenta todas las operaciones de matanza, lavado de menudos, conducción de carnes y demás, con el mayor esmero y precisión, en las horas convenientes al interés público, acomodándose en un todo á las disposiciones del Reglamento, á los acuerdos de la Corporación y á las órdenes que le comunique la Alcaldía.

También queda obligado á distribuir entre los puestos de venta de los mercados, las carnes del ganado vacuno, lanar y cabrío, y la de cerdo, en el domicilio de sus dueños.

Asimismo es de su cuenta y cargo, el agua necesaria para el lavado del menudo, así como todo lo que se necesite para los demás servicios del Matadero-perneo.

Es también de cargo del contratista del Matadero-perneo, la leña que se haga necesaria para los servicios de dicho Establecimiento, así como la que hiciere falta para la cremación.

Condición 17. Es obligación del contratista el pago de los sueldos ó jornales del personal necesario para los servicios, con excepción de los sueldos correspondientes al Inspector-Delegado, á los Veterinarios, pesador de las carnes y al Conserje, que serán abonados por el Ayuntamiento.

Condición 18. El contratista nombrará el personal destinado al servicio de la contrata, debiendo dar conocimiento de los nombramientos á la Alcaldía, en el mismo día en que los haga.

El Ayuntamiento, en definitiva, y la Alcaldía en casos urgentes y con carácter provisional, podrá dejar sin efecto esos nombramientos, si recayeren en personas que á su juicio, no reúnan las debidas condiciones para el cargo que les confie.

Si el personal que el contratista destina al servicio no fuese bastante, á juicio de la Corporación, para llenar aquéllos con la debida regularidad, el contratista deberá aumentarlo en la forma que le sea indicada por la Alcaldía; y si desatendiera las órdenes que aquéllas le dirijan, podrá el Ayuntamiento nombrar los dependientes que crea necesarios, por cuenta y cargo de la contrata.

Condición 19. Los conductores de carnes usarán el traje apropiado para el servicio que verificasen, debiendo fijar el Ayuntamiento la clase y forma de los mismos, siendo de cuenta del contratista su valer.

Condición 20. El Conserje del Matadero tiene á su cargo la custodia del edificio y cuanto exista en el mismo, cuidando de tener abierto dicho Establecimiento á las horas y en las condiciones que le ordene la Alcaldía, é impedirá, auxiliado por los agentes de la Alcaldía, la entrada de personas extrañas al servicio del Matadero ó que no sea de parte interesada en sus operaciones, durante las horas de matanza.

Condición 21. El Inspector-Delegado representa á la Alcaldía y está llamado á inspeccionar todos los servicios, exigiendo que se realicen en la forma que establezcan los Reglamentos, acuerdos capitulares ó Ordenanzas de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso no lo permita consultar á la Alcaldía, resolverá por sí las cuestiones que se susciten, sin perjuicio de dar inmediatamente conocimiento del hecho á la Autoridad municipal.

Condición 22. Son de cargo del contratista los gastos de limpieza, conservación y reparación del material y de cuantos útiles y herramientas estén al servicio del Matadero-perneo, teniendo también la obligación de lavar diariamente los carros destinados á la conducción de carnes, y á pintar éstos, por lo menos, una vez al año.

El Ayuntamiento facilitará al contratista los carros para el transporte de carnes, siendo de cuenta y cargo del contratista la adquisición y manutención de las caballerías necesarias para llevar cumplidamente este servicio.

Tanto los carros como los utensilios, herramientas, el personal y material que se dedique al transporte de las carnes, y, en general, todo lo que se relaciona con el servicio del Establecimiento, se tendrá constantemente en las más perfectas condiciones higiénicas que determinará la Alcaldía.

Condición 23. El arrendatario utilizará la parte del edificio que sea necesario para la práctica de las operaciones y servicios, cuya determinación se reserva el Ayuntamiento. Este dispondrá, según crea conveniente, de las dependencias que queden libres.

El Conserje ocupará las habitaciones que se le señalan, siendo el único empleado que tiene derecho y obligación de servir en el Establecimiento, salvo lo que en contrario resuelva la Corporación.

Condición 24. El contratista llevará, además de los libros á que se refiere el

Reglamento, un libre registro de entrada de ganado, donde se sentarán, por orden de presentación, las solicitudes de los entradores de ganados, determinados, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el número y clase de reses que se destinen al sacrificio de cada día.

En el sacrificio de las reses se observará riguroso orden de presentación, bajo la responsabilidad del contratista.

Si por falta de concurrencia de entradores, ó por otras causas, llegase á faltar la carne necesaria para el consumo de la población, la Alcaldía adoptará las disposiciones que crea convenientes para abastecer el mercado, quedando el contratista obligado á secundar las resoluciones que la Alcaldía dicta.

Condición 25. La falta de cumplimiento, por parte del contratista, á cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del contrato, da derecho á la Corporación á la imposición de multas que, por primera vez, no excederá de 50 pesetas, pudiendo llegar á 100 en caso de reincidencia en la misma falta.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Corporación podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, si así lo estimara procedente.

También podrá la Corporación, antes de declarar la rescisión del contrato, incautarse de la recaudación y administración de los arbitrios, con intervención del contratista, cuya resolución sólo procederá cuando el rematante deje de ingresar puntualmente el precio del remate, y entendiéndose que esta es una facultad de la Corporación, que podrá ó no utilizarla á su voluntad.

Condición 26. El contratista hará á su costa, dos veces al año, el bloqueo general, recogida de calizos y recorrido de los tejados del edificio del Matadero y sus dependencias, bajo la inspección del señor Arquitecto municipal.

Dichas obras habrán de quedar terminadas en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Condición 27. El contratista queda obligado á remitir á la Alcaldía, diariamente un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

Facultará además cuantos datos se le reclamen por la Alcaldía ó por el Inspector-Delegado.

Condición 28. Se formará el oportuno inventario detallado de todos los enseres, útiles, herramientas, mobiliario y cuanto se halle al servicio del Matadero-perneo.

De este inventario se sacarán copias autorizadas, una de las cuales se entregará en la Alcaldía, y otra al rematante, el cual queda obligado á devolver cuanto reciba en buen uso.

Condición 29. Serán competentes para entender en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ó ocasión del contrato, los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Condición 30. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir reducción del precio ni la rescisión del contrato.

Condición 31. Serán de cuenta del arrendatario, el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios y todos los demás gastos que produzcan la subasta y formalización del contrato, así como los de las celebradas con anterioridad, que hayan quedado desiertas.

Condición 32. A los efectos que determina el artículo 29 de la Instrucción de

24 de Enero de 1905, se hace constar que contra el acuerdo aprobando el presente pliego de condiciones, y la celebración de la subasta, no se ha deducido ninguna reclamación.

Condición 33. En cumplimiento á lo que establece el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa al Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Carlos Capmany, para el bastanteo de poderes.

Condición 34. El contratista contrae la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los servicios que son objeto de este pliego; en este contrato quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su observancia ó suspensión, el número de horas de trabajo, y el precio del jornal ó sueldo.

Huelva, 13 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan José Mora.—El Secretario Accidental, Francisco Pinto.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional, que acompaña, enterado de las condiciones fijadas para la subasta de los arbitrios sobre las operaciones que se realizan en el Matadero-perneo, hasta el 31 de Diciembre de 1911. Acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por aquéllas la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

S—33

Alcaldía Constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento referente á la venta en pública subasta de los solares correspondientes á la manzana número 2 del denominado barrio de Pescadores, la Excmo. Corporación municipal, en sesión de 9 de los corrientes, acordó sacar á pública subasta, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se insertan, la venta del solar número 10 recayente á la calle de Pérez Pujol, correspondiente á la manzana número 2 del llamado barrio de Pescadores, cuya superficie es de 318,13 metros cuadrados, por el precio de 60.444 pesetas 70 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en la condición 12 del pliego de condiciones.

La subasta se celebrará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si este fuese festivo, el primer día laborable siguiente, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Teniente de Alcalde que designe esta Alcaldía y con asistencia de un señor Concejal.

El expediente de subasta se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, de la Secretaría Municipal.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas, han de regir para la subasta del solar número 10 recayente á la calle de Pérez Pujol, correspondiente á la manzana número 2 del denominado barrio de Pescadores.

1.ª Será objeto de la subasta la venta del solar designado en el anuncio, en concepto de cuerpo cierto, con título inscrito en el Registro de la Propiedad, por medio de certificación personal, como sobrante de vía pública, procedente de ex-

propiedades recientes que en aquella certificación se detallarán y libres de toda carga;

2.ª El tipo para la subasta será el de 60.444 pesetas 70 céntimos á la alza;

3.ª Todo el que pretenda tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la Caja Municipal, en la General de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor fijado al solar;

4.ª Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta que se otorgue la escritura de venta, en cuyo acto se tomará en cuenta para pago de precio del solar;

5.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se comuniqué la adjudicación definitiva, se otorgará la escritura de venta, y el rematante vendrá obligado á satisfacer el precio del solar, bien en el acto de otorgar la escritura, ó en cinco anualidades iguales, quedando como garantía el mismo solar y el edificio que sobre éste se construya, y satisfaciendo el rematante el 5 por 100 de interés anual, por trimestres anticipados, de los plazos no abonados, en la inteligencia de que el primer plazo habrá de entregarse al tiempo de otorgarse la correspondiente escritura.

Si transcurrido el plazo de diez días, y citado para el otorgamiento de la escritura no compareciera el rematante y pagase el precio convenido, ó dejase de pagar algún plazo en el tiempo fijado, se rescindiría el contrato, perdiendo el depósito constituido, que quedará á beneficio del rematante del perjuicio que se ocasiona al Excmo. Ayuntamiento, que desde luego anunciará la venta del solar, ejercitando el Ayuntamiento, para hacer efectivas las responsabilidades que el contratista contraiga, la acción administrativa de apremio;

6.ª El rematante contrae la obligación de pagar el precio del remate y los gastos que éste ocasiona, y adquiere el derecho de entrar en posesión del solar que se subasta.

El Ayuntamiento contrae la obligación de entregar el solar, libre de toda carga, y adquiere el derecho de cobrar el precio del solar;

7.ª Los gastos de anuncio, escritura y cualquier otros que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como todos los impuestos que se devenguen, serán de cuenta del rematante;

8.ª También vendrá obligado el rematante á empezar las obras de edificación dentro del término de seis meses, contados desde el otorgamiento de la escritura de la adjudicación del remate y á terminarla dentro del plazo máximo de tres años;

9.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir modificación alguna ni la rescisión del contrato;

10. El rematante se someterá á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse;

11. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantada por uno de los Abogados que forman el Cuerpo municipal de Letrados, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Garcías,

y si es en Madrid, por uno de los Abogados, D. Melquiades Alvarez ó D. José Norole Grous;

12. Las proposiciones se harán por escrito, en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán durante el plazo del anuncio de subasta, de diez á trece, en el Negociado Central del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, acompañados del resguardo que acredite haber constituido el depósito y la cédula personal del proponente, con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, número ..., enterado del pliego de condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para la venta del solar número 10, recayente á la calle de Pérez Pujol, correspondiente á la manzana número 2 del antiguo barrio de Pescadores, y conforme en un todo con el mismo, se comprometo á adquirir dicho solar por el precio de ... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

13. En el anuncio se hará constar haberse publicado el anuncio á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las reclamaciones que hubieren presentado y resoluciones dictadas;

14. En todo lo no previsto se estará á lo que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de la subasta la venta del solar número 10, recayente á la calle de Pérez Pujol, correspondiente á la manzana número 2 del llamado barrio de Pescadores, con cabida de 318,13 metros cuadrados, valorado en 60.444,70 pesetas.

Art. 2.º El rematante deberá dar principio á la finca que ha de construirse sobre el solar, antes de terminar los seis meses del otorgamiento de la correspondiente escritura, y dejarla terminada dentro de los tres años siguientes.

Valencia, 16 de Enero de 1911.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo. S—48

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Por la presente notifico á usted que en el día de hoy se ha verificado el embargo de una sexta parte de casa en la calle Columela, número 17 y 19, de su propiedad, por débitos de Contribución urbana.

Y refiriéndose la presente cédula al deudor D. L. T. López, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por este medio con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 9 de Enero de 1911.—El Agente, Francisco Marroyo. P—122

Por la presente notifico á usted que en el día de hoy se ha verificado el embargo de una sexta parte de casa en la calle Columela, número 17 y 19, de su propiedad, por débitos de Contribución urbana.

Y refiriéndose la presente cédula al deudor D. Antonio B. López, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por este medio con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 9 de Enero de 1911.—El Agente, Francisco Marroyo. P—123

**Contribución
Utilidades del capital.**

Año de 1910.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la primera Zona de Palma de Mallorca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores

que á continuación se relacionan, sin que conste su domicilio en los recibos telefonarios, ni se conoce persona que les represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que puedan llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Diciembre de 1910, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CUOTAS		Número del recibo.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CUOTAS	
		1909. Pesetas.	1910. Pesetas.			1909. Pesetas.	1910. Pesetas.
4.115	Juan Arbona Coll.....	12,68	32,18	7.947	Salvador Montaner Vega.....	9,28	111,38
7.499	Juan Aguilera Planas.....	1,00	1,40	7.577	Francisco Nadal Pons.....	10,11	17,23
971	Paula Barceló Canellas.....	0,98	2,48	3.765	Pedro José Ordinas.....	»	4,95
1.565	Pedro Bonassar Pons.....	15,60	33,60	7.969	Juan Oliver Florit.....	2,48	29,70
6.018	Pedro Juan José Baena Martínez.....	2,69	6,81	39	Margarita Perdiges Verdera.....	2,63	6,68
7.619	Andrés Beltrán Ferrer.....	42,08	84,15	1.318	Pedro J. Pages Moix.....	2,93	7,43
7.673	Bartolomé Borrás Chudora.....	2,17	5,20	4.793	Bartolomé Pascual Sbert.....	0,88	2,23
7.885	José Cabot Rossido.....	7,31	18,56	7.242	Magdalena Pomar Aguiló.....	9,00	8,91
1.255	Juan Contosti Rossido.....	2,19	5,57	7.431	Miguel Pon Mulet.....	0,50	0,99
1.427	Ana Covas Barceló.....	0,88	2,23	7.452	Mateo Palmer Bosch.....	2,22	3,35
1.686	Antonio Capo Capó.....	0,68	2,48	7.500	Antonio Palao Boned.....	13,30	10,98
6.793	Juan Canavon Front.....	»	2,48	7.554	Coloma Pons Moya.....	3,76	6,44
7.501	Francisco Cardell Partell.....	5,34	8,95	7.562	Benito Pomar Cortés.....	14,44	24,75
7.558	Antonia Coll Tomer.....	3,47	5,04	7.565	Jaime y M ^{ca} Pareol.....	4,68	8,05
7.655	Gabriel Comas Palmer.....	0,93	2,23	7.566	Margarita Pericas Castoill.....	15,89	27,23
7.686	Bartolomé Comas Palmer.....	0,63	1,49	7.764	Juan Pujol Alomar.....	1,82	5,45
7.678	Gabriel Cunill Roig.....	0,52	1,24	7.883	Bartolomé Riesco Xamena.....	1,45	2,48
7.769	Miguel Company Isern.....	0,74	2,23	7.637	Juan Rous Pol.....	1,24	2,48
7.959	Juana María Castilla Moroy.....	0,19	2,23	7.749	Catalina Ripoll Comas.....	0,41	1,24
7.357	Sebastián Domenech Brau.....	2,50	2,97	7.796	Magdalena Ramonell.....	1,49	5,94
7.507	Jaime Escandell Contesti.....	1,66	2,48	7.823	Francisco Ruiz Ripoll.....	27,85	61,88
2.562	Rosa Foncuberta Jaime.....	2,44	6,19	7.859	María Francisca Reynés Lladó.....	0,37	2,23
6.483	Catalina Font Company.....	6,00	5,94	7.881	Tomás Ripoll Sastro.....	3,30	10,80
7.471	Francisca Felamy Bosch.....	3,72	4,95	7.955	Antonio Ribas Guasap.....	0,28	2,72
7.681	Francisca Fontillas Sausó.....	11,35	27,23	113	María Salvá Alorda.....	0,49	1,24
7.742	José Fernández Bosch.....	1,75	5,27	7.349	Gabriel Sard Jaime.....	7,29	8,66
7.767	Matías Font Llobera.....	0,83	2,48	7.570	Cosme Soler Sacarás.....	1,69	2,72
7.822	Ramón Fortuny Despuig.....	34,03	136,13	7.621	Juan Serra Massot.....	0,75	1,49
7.861	José Fernández Bosch.....	3,09	18,56	7.622	Antonio Sintés Morlá.....	7,43	14,85
7.238	Pedro Francisco Ferra.....	0,25	2,97	7.647	Ana Servera Sureda.....	4,38	9,90
7.256	José Ferrer Morell.....	0,25	2,97	7.669	Eusebia Sastre Tomás.....	46,43	111,38
483	Jorónimo Gil Piora.....	2,30	5,94	7.738	Francisco Santandreu Motta.....	1,24	3,71
7.175	Antonio Gelabert Martí.....	6,75	6,68	7.743	Francisco Soler Mas.....	2,48	7,43
7.470	Jaime Jiménez Bisquerra.....	10,17	13,58	7.760	Antonio Segura Pina.....	0,83	2,48
7.599	Ricardo Gall.....	2,23	4,46	7.763	Jaime Salom.....	1,02	3,10
7.623	Juan Gammoli Sastre.....	5,57	11,14	7.765	Dolores Losmes Nonfill.....	0,68	1,98
7.734	Lorenzo Garcen Sastre.....	0,84	2,52	7.959	Micaela Lallana Company.....	1,39	16,71
7.816	José García Palmer.....	0,93	3,71	728	Francisca Ana Tomás Muntaner.....	1,76	4,46
90	María Josefa Valent.....	5,24	»	7.596	Jaime Tous Amengual.....	3,39	6,81
7.668	Francisco Julia Perelló.....	1,55	3,71	90	María Josefa Valent.....	3,42	8,66
2.031	Miguel Llanubias Carcio.....	7,80	19,80	111	Pedro Vallis Tomás.....	4,93	7,43
7.278	Antonio Llull Font.....	»	4,46	2.053	Francisco Villalonga Fábregas.....	34,13	86,63
7.761	Miguel Llado Torres.....	13,20	39,60	5.863	Luis Vivó Forteza.....	4,99	11,14
7.891	Guillermo Llabrer Nadal.....	0,51	3,10	7.467	Margarita Valcaneras Rosselló.....	3,72	4,95
2.314	Juan Mercadal.....	0,39	0,99	7.505	Antonio Vidal Moragues.....	16,50	24,75
2.418	Catalina Mas Terrasa.....	0,98	2,48	7.553	María Luisa Vallis Forteza.....	7,94	13,61
2.537	Ana Martorell Expósito.....	4,50	4,46	7.554	Mateo Vidal García.....	4,34	7,43
7.555	Antonia Ignacia Massat.....	0,72	1,26	7.557	Juan Villalonga Llabres.....	7,94	13,61
7.569	Catalina Motta.....	46,20	79,20	7.627	María Vallori de Eisellals.....	6,19	12,38
7.576	Juan Manot Florit.....	7,94	13,61	7.766	Catalina Verderec Pou.....	1,34	1,78
7.518	Antonia Miralles Canet.....	4,95	19,80	7.886	Miguel Vidal Rigo.....	0,25	1,49
7.892	Catalina Moll.....	0,83	4,95	7.958	Juana María Vila Palmer.....	0,81	3,71
7.893	Catalina Mir Puig.....	1,16	6,91				

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica en la GACETA DE MA-

DRID y Boletín Oficial, y se fija un ejemplar del presente edicto, en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 19 de Diciembre de 1910.—V.º B.º: el Arrendatario, Bartolomé Mir.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.
P—150